

MEGABÚS S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

RESOLUCIÓN No.133
(Junio 3 de 2025)**“POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR Y CALIFICADOR PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN; CONVOCATORIA PÚBLICA No. MB-CP-001-2025 y LICITACION PÚBLICA No. MB-LP-001-2025**

El Gerente de MEGABUS S.A, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 44.4 de los estatutos sociales y

CONSIDERANDO

- A. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.
- B. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
- C. Que de igual forma la normatividad colombiana vigente que sobre el asunto regula la materia otorga competencia al Gerente para ordenar y dirigir el proceso de contratación, con algunas excepciones que en razón a la naturaleza o la cuantía, deberán ser autorizados por la Junta Directiva
- D. Que la Dirección técnica de operaciones de la entidad elaboró los respectivos estudios previos donde presenta la necesidad de contratar los objetos relacionados con los procesos aquí señalados
- E. Que en virtud al principio de transparencia y de selección objetiva y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y el artículo 22 del estatuto interno de contratación se debe designar un comité que realice la evaluación de las propuestas presentadas dentro de los procesos No.MB-CP-001-2025 y LICITACION PÚBLICA No. MB-LP-001-2025
- F. Que dentro de la planta de personal de la Entidad los profesionales SANDRA MILENA LOPEZ MUSTAFA, Profesional especializado, JUAN GABRIEL LONDOÑO OSORIO, Director técnico operaciones, y LUCY NORELLY LOAIZA VELASQUEZ, Directora financiera, tienen los conocimientos técnicos para conformar el Comité Asesor y Evaluador
- G. Que así mismo MEGABUS S.A. tiene contratados los servicios profesionales del Abogado Cesar Augusto Valencia Mosquera, quien tiene los conocimientos jurídicos conforme su perfil profesional; y experiencia para conformar el Comité Asesor y Evaluador.

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 3351010 ext: 929 Megalínea ext: 935 Pereira - Risaralda
Correo:contactenos@megabus.gov.co www.megabus.gov.co

VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador de la convocatoria pública No.MB-CP-001-2025 y LICITACION PÚBLICA No. MB-LP-001-2025 , a las siguientes personas: SANDRA MILENA LOPEZ MUSTAFA, Profesional especializado jurídica; JUAN GABRIEL LONDOÑO OSORIO, Director Técnico operativo, LUCY NORELLY LOAIZA VELASQUEZ, Directora Financiera, abogado CESAR AUGUSTO VALENCIA MOSQUERA, asesor jurídico externo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.296.256 con el fin de que asesoren técnica, jurídica y financieramente la verificación y evaluación de las propuestas que se presenten dentro de los citados procesos.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase como Funciones del Comité Evaluador y calificador las siguientes, además de lo que para el efecto disponga el Manual de Contratación de la Entidad.

- Asesorar a la Entidad durante el proceso de selección.
- Evaluar y calificar de acuerdo a su perfil profesional las propuestas presentadas de conformidad con lo exigido en los términos de condiciones y en el Manual Interno de Contratación.
- Recomendar al Gerente la Adjudicación del contrato o su declaratoria de desierta.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés que señala la Ley.

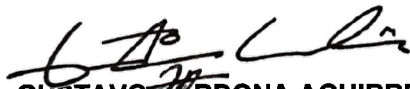
ARTICULO CUARTO: El procedimiento aplicable para la verificación de las propuestas será el determinado en el pliego de condiciones y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los designados.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Pereira, Risaralda a los 3 (tres) días de junio, del año dos mil veinticinco (2025).


GUSTAVO CARDONA AGUIRRE
GERENTE

Revisó. GUILLERMO FLETCHER VIVAS, Secretario General

Vo.Bo. EDISON MOSQUERA DUQUE, Director Jurídico

